



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

DGT: 26-12-2013

N.º CONSULTA VINCULANTE: V3669/2013

**SUMARIO:**

**Tasas. Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.** *Incidente de nulidad de actuaciones, error judicial y revisión de sentencias firmes.* No están sujetos al pago de esta tasa ninguno de los siguientes incidentes: de nulidad de actuaciones, error judicial y revisión de sentencias firmes, ya que ninguno de ellos se contempla entre los supuestos del hecho imponible de la tasa.

**PRECEPTOS:**

Ley 10/2012 (Tasas de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), art. 2.º.

**Descripción sucinta de los hechos:**

Ver cuestiones planteadas

**Cuestión planteada:**

Si están sujetos al pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social los supuestos de incidente de nulidad de actuaciones (artículo 241 de la LPJ), de error judicial (artículo 293 de la LOPJ) y de revisión de sentencias firmes (Artículos 509 y siguientes de la LEC, entre otras disposiciones).

**Contestación:**

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, no contempla, entre los supuestos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social ninguno de los incidentes a que se refiere el escrito de consulta (nulidad de actuaciones, error judicial y de revisión de sentencias firme) por lo que tales supuestos no están sujetos al pago de la tasa citada.



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.